



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-531-15

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de mayo del año dos mil quince. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de octubre del año dos mil trece, con referencia **IN-030-006-13**, derivado de la revisión para verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de Permisos de Aprovechamiento Forestal y procedimientos de los procesos administrativos y subastas en las Delegaciones Municipales del Departamento de Chinandega, Distrito IV por el período comprendido del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el control interno relativo al otorgamiento de Permisos de Aprovechamiento Forestal y procedimientos para la apertura de procesos administrativos y subastas; **b)** Verificar el cobro correcto de las Tasas de Aprovechamiento Forestal con relación al volumen transportado de madera; **c)** Comprobar que los recursos forestales y medios de transporte decomisados hayan sido subastados y las multas pagadas; **d)** Verificar los requisitos para el otorgamiento de Permisos de Aprovechamiento Forestal, venta al martillo de madera decomisada, y cálculo de las tasas de aprovechamiento y subastas en el período auditado; **e)** Verificar las leyes, decretos, reglamentos, Resoluciones Administrativas, Acuerdos Ministeriales y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-531-15**

circulares concernientes a la conservación, fomento y desarrollo sostenible del Sector Forestal vigentes en el período auditado; **f)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno; y, **g)** Identificar a los servidores y ex servidores posibles responsables de hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; y, **3)** De los resultados de la labor de auditoría reflejados en el Informe examinado, se observan los hallazgos siguientes: **a)** Volumén métrico de madera excedente transportado y no cobrado hasta por el monto de Dieciséis Mil Setecientos Setenta y Un Córdobas con 95/100 (C\$16,771.95); **b)** No se cobró el cánón de inspección técnica de post aprovechamiento por un monto de Dieciocho Mil Doce Córdobas con 08/100 (C\$18,012.08); **c)** Expedientes de Permisos de Aprovechamiento Forestal incompletos; **d)** Recursos forestales retenidos sin abrirles proceso administrativo y sin subastarse; y, **e)** Madera sin subastarse y multas pendientes de pago por la cantidad de Veinticinco Mil Sesenta y Nueve Córdobas (C\$25,069.00). En lo que respecta a los hallazgos consistentes en multas pendientes de pago, excedentes de madera transportado y no cobrado y cánón de inspección técnica de post aprovechamiento no pagado, la Máxima Autoridad del **Instituto Nacional Forestal** deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes y además garantizar a través de las instancias administrativas correspondientes, la recuperación efectiva de los montos no pagados por falta de gestiones de cobro, así como la ejecución de las multas impuestas, debiendo informar de lo actuado a este Consejo Superior en el plazo de treinta (30) días, conforme lo dispuesto en el artículo 87 in fine de nuestra Ley Orgánica, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nacional Forestal**, de fecha catorce de octubre del año dos mil trece, con referencia **IN-030-006-13**, derivado de la revisión para verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de Permisos de Aprovechamiento Forestal y procedimientos de los procesos administrativos y subastas en las Delegaciones Municipales del Departamento de Chinandega, Distrito IV, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** Por lo que hace a la falta de gestiones de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-531-15**

cobro referidas en los hallazgos de auditoría, por excedentes de madera transportada y no cobrados, cánones de Inspecciones Técnicas de post aprovechamiento forestal y multas pendientes de pago, se ordena a la Máxima Autoridad del Instituto Nacional Forestal, instruya la inmediata recaudación y recuperación de estos ingresos que legítimamente le corresponde percibir, de acuerdo con su competencia conferida por las leyes que rigen la materia forestal, debiendo informar sobre su efectiva recaudación a este Consejo Superior en el plazo de treinta (30) días, conforme lo establecido en el artículo 87 in fine de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada cumplir y hacer las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría detalladas en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre las medidas correctivas adoptadas y resultados obtenidos en el cobro de los adeudos señalados en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Dos (932) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.